



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES**  
**RADICADO: 080013110003-2023-00096-00**  
**DEMANDANTE: ESILDA ROSA GARCIA MARTINEZ**  
**DEMANDADO: HAROL MAURICIO LUGO ORTIZ**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Revisado el expediente, se observa escrito donde la apoderada judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de septiembre dentro del proceso de la referencia en razón de que tenía otra audiencia para la misma fecha. Visto entonces que a causa de las complicaciones en la página de la rama judicial presentadas en dicha fecha no fue posible expedir auto que concediera el aplazamiento; a su vez se deja claro que la mencionada audiencia no fue realizada.

Aunado a lo anterior, se encuentra que, si bien el demandado otorgó poder para ser representado en el presente proceso, no se encontró contestación en debida forma, ni fue expedido auto que diera por notificado al señor HAROL LUGO por lo que se procederá a fijar nueva fecha para audiencia; en consecuencia, se tendrá por notificado al demandado y se dará el termino de traslado correspondiente.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso por haber presentado escrito que otorgó poder a la Dra. KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN y posteriormente la misma habiendo presentado escrito de aplazamiento para audiencia se tendrá notificado por conducta concluyente al señor **HAROL MAURICIO LUGO ORTIZ** y se reconocerá a la Dra. KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN como apoderada del demandado.

Adicionalmente, se observa en el expediente memorial de sustitución de poder presentado por el Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ a quien se le había reconocido como apoderado de la demandante, y en el cual se sustituye poder a favor del Dr. JOHN FREDY CORONADO MENDOZA. Dicha sustitución por presentarse en debida forma será aceptada por el despacho.

A partir de la ejecutoria de la presente providencia, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase notificado por conducta concluyente al señor **HAROL MAURICIO LUGO ORTIZ** conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente providencia, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

**TERCERO:** Téngase a la Dra KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 39460604 y TP No. 176.883 del CSJ como apoderado judicial del señor HAROL MAURICIO LUGO ORTIZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

**CUARTO:** Acéptese la sustitución de poder que realiza el Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ al Dr. JOHN FREDY CORONADO MENDOZA, a quien le tendrá como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades que le fueron otorgadas al abogado inicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS**  
**JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 159  
Fecha: 26 de septiembre de 2023.

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Notifico auto anterior de fecha  
25 de septiembre de 2023.

Firmado Por:  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b2b0aca951b8e6b7b873bf27e1784d5961b757442118ba18cbcdb25f9fc9c**

Documento generado en 25/09/2023 03:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**